



EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, MANIFIESTA:

El 26 de junio del presente año, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 19-2014 que contiene la “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES”. Esta Ley surge por la adhesión de Guatemala al Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales –UPOV- y el compromiso adquirido en el DR-CAFTA, capítulo 15, artículo 15.5, para garantizar la existencia en el país de un sistema de protección de las obtenciones vegetales.

La iniciativa de Ley número 4013 que dio origen a este Decreto, presentada por los congresistas de esa fecha (marzo 2009) conocida por el pleno del Congreso el 12 de marzo de 2009 fue trasladada a la Comisión de Economía y Comercio Exterior, para su estudio y dictamen correspondiente y no sometida al escrutinio de Comisiones directamente relacionadas al tema.

En el proceso legislativo de formulación de la Ley mencionada, no se tomaron en cuenta las opiniones de amplios sectores del país, entre ellos, los Colegios profesionales de Guatemala (que incluye nuestro gremio), las organizaciones de semilleristas, la iniciativa privada, las organizaciones relacionadas con la utilización y conservación de los Recursos Fitogenéticos, organizaciones campesinas que trabajan con semillas criollas y otras potencialmente impactadas por el contenido de la misma.



Que la aprobación de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES, contraviene otros convenios y tratados internacionales que como Estado, Guatemala ha aprobado y ratificado tales como: EL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA, EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y EL PROTOCOLO DE NAGOYA , entre otros.

LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES en su artículo 46 se ha utilizado para ampliar el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce en Quientos cincuenta millones (Q 550,000,000) y un endeudamiento público externo que se destinarán para la “Rehabilitación de la ruta existente y ampliación a cuatro carriles de la ruta CA-2 Oriente”, que evidencia incoherencia de la norma, en vista que la materia de la Ley aprobada en su Artículo 1, es el reconocimiento y protección de los Derechos del obtentor de una variedad vegetal nueva... por lo que no tiene relación con el destino de estos recursos económicos.

La Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, principalmente el Artículo 50 , sanciona penalmente con prisión de uno a cuatro años y multa de mil a diez mil Quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a quienes, produzcan, comercialicen y transporten materiales de una variedad vegetal protegida sin la autorización de su titular, sabiendo que el pequeño y mediano agricultor apenas produce para subsistir, siendo lo más lamentable la criminalización de la actividad productiva agrícola del país.



Por lo antes expuesto, EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA :

1. Hace un llamado a los sectores involucrados (Ministerios, Asociaciones, colegios profesionales, productores agrícolas y ganaderos, sector agrícola, campesino e indígena etc.) en la temática de semillas y Recursos Fitogenéticos, a una amplia discusión sobre los alcances del Decreto 19-2014, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES y los impactos que dicha Ley tendrá en pequeños productores campesinos y pueblos indígenas ligados a sus semillas tradicionales, la Biodiversidad y los Recursos Fitogenéticos.
2. Solicitar a las autoridades del Estado de Guatemala, que cumplan con los compromisos adquiridos, al aprobar instrumentos internacionales vinculantes que promuevan la protección de los derechos de los agricultores, el conocimiento tradicional y la conservación y utilización de las semillas nativas de cultivos estratégicos como maíz, frijol, calabazas, chiles y otros que nuestro país posee y que por su riqueza fitogenética se le ha catalogado como PAÍS MEGADIVERSO, compromisos que devienen de la firma del Convenio de diversidad Biológica, del que Guatemala es parte contratante.
3. Demanda de las autoridades correspondientes la Derogatoria inmediata de la ley Para la Protección de Obtenciones Vegetales,



4. Finalmente, EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA se reserva el Derecho de interponer los recursos legales que en materia correspondan en contra del Decreto 19-2014, para garantizar que la legislación ligada a la propiedad intelectual, no lesione derechos de los pequeños agricultores que poco han sido beneficiados con las políticas públicas y la legislación agropecuaria del país. Así mismo no se afecten la riqueza en recursos genéticos de nuestra Guatemala.

“POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA”

Guatemala, 5 de agosto de 2014